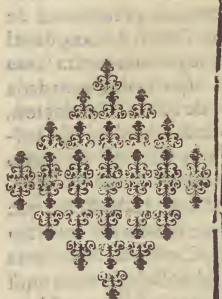
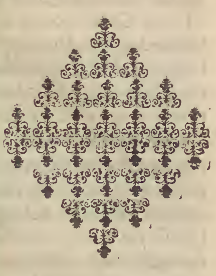




CONFIRMACION

DE TODAS LAS INDVLGENCIAS, Y GRACIAS, CONCEDIDAS POR DIVERSOS SVMOS PONTIFICES A LA RELIGION DE NUESTRA SEñORA DEL CARMEN, Y A SVS HERMANOS.

Y OTRAS DE NVEVO CONCEDIDAS

POR N.M.S.P. CLENENTE DEZIMO

A OCHO DE MAYO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

CLEMENTE PAPA X.

PARA PERPETVA MEMORIA.



L Oficio de repartir, encomendado del Cielo á Nos, pide que las conceſsiones de las Gracias Eſpirituales que procedieren de la piadoſa, y prudente liberalidad deſta Santa Sede, para el aumento de las obras pias, y ſalud de las almas. Para que mas firmes ſubſiſtan, las eſtablezcamos con el preſidio del Apoſtolico amparo, y las ampliemos con el amor de la begninidad Apoſtolica. Y demas de eſtas, eſtablezcamos otras, ſegun conocemos que han de aprovechar en el Señor, para la eſpiritual edificacion de los Fieles Chriſtianos. Por quanto, pues, el amado hijo Mateo Orlando, Prior General del Orden de los Religioſos de la Bienaventurada Virgen Maria del Monte Carmelo, nos ha manifeſtado, y propueſto, como por diverſos Pontifices, Predeceſſores nueſtros, y tambien por Nos, ayan ſido concedidas algunas Indulgencia, y remiſsiones de pecados, y relaxaciones de penitēcias, aſsi à los Fieles Chriſ-

tianos,que viſitaren las Igleſias del dicho Orden,y hizieren otras obras pias,cõtenidas en dichas Indulgencias,como tambien á los Hermanos,y Hermanas de las Cofradias del Santo Eſcapulario de la Bienaventurada Virgen MARIA de el Monte Carmelo. La ereccion de las quales,en qualquier lugar,fuera deſta ſanta Ciudad,y ſu inſtitucion,y ciertas Indulgencias,y Gracias Eſpirituales (guardada la forma de la Conſtitucion de Clemente Papa Octavo, de felize recordacion, nueſtro predeceſſor,ſacada à cerca de las Iuntas de Confraternidades, y ſus inſtituciones) ſe le fue dada facultad de comunicarla al Prior General de dicho Orden,y en ſu auſencia á ſu Vicario General,por la Santidad de Paulo Papa V. nueſtro Predeceſſor,de reciente memoria. Para que ſe quitaſſe toda duda, que podia originarſe à cerca de aqueſtas Gracias, fue fielmente ſacado por nueſtro amado hijo Iuan,del titulo de San Bernardo in Thermis, Cardenal de la Santa Igleſia de Roma,intulado Bona,vn Sumario de las Letras Apoſtolicas haſta aqui concedidas,reviſto por el dicho Cardenal Bona,del tenor que ſe ſigue,es à ſaber: *Sumario de las Indulgencias concedidas por diverſos Sumos Potifices á los Fieles Chriſtianos que viſitaren las Igleſias del Orden de la Beatiſsima Virgen MARIA del Monte Carmelo.* Sixto Quarto,de felize recordacion,en la Bula: *Dum attenta*,dada à primero de Abril de mil y quatrocientos y ſetenta y ſiete años,á inſtancia de Fray Chriſtoval Martiguovi,Prior General del Orden del Carmen,confirmó, aprobò,é innovó todas las Indulgencias,y Remiſsiones de pecados, concedidas por diverſos Romanos Pontifices à los que viſitan dichas Igleſias, mencionadas en la dicha Bula. Pero porque muchas dellas,concedidas por el dicho Sixto Quarto, eſtavan confirmadas con el cargo de dar ayuda á los Religioſos, Religioſas, y Igleſias,ó Caſas del dicho Orden. Y el Bienaventurado Pio Quinto,por ſu Conſtitucion: *Et ſi Dominici gregis*,dada á ocho de Febrero de mil y quinientos y ſeſenta y ſiete,auia revocado todas las Indulgencias que para ſu conſecucion era neceſſaria la ayuda. Gregorio Dezimotercio en ſus Letras Apoſtolicas: *Et laudes*, dadas en diez y ocho de Setiembre de mil y quinientos y ſetenta y ſiete reſtituyò las dichas Indulgencias á ſu antiguo eſtado,en que eſtavan antes de la revocacion y las revalidò,excepta la clauſula de dar ayuda,y repartir limoſnas;de tal ſuerte,que los Fieles Chriſtianos que las quiſieren cõſeguir,viſitando las dichas Igleſias,eſtên contritos,y confeſſados;y en lugar de la dicha limoſna,rezen ſiete vezes el Pater Noſter y otras tantas el Ave Maria,ò traygan el Abito de la dicha Orden,ò rezen las Viſperas de Difuntos,ó beſen el ſuelo delante del Santiſsimo Cuerpo de Nueſtro Señor Ieſu Chriſto,y rueguen à Dios por la extirpacion de las heregias,tranquilidad de la Santa Madre Igleſia,paz,y concordia entre los Principes Chriſtianos. Y demas deſto,rezen,y hagan las demas coſas que ſe contienen en las Letras de ſus Predeceſſores. El Sumario de las Indulgencias concedidas en las dichas Letras,es el ſiguiente.

Lo primero,Leon Papa Quarto,concedio â todos los Fieles Chriſtianos que viſitaren las Igleſias de la Bienaventurada Virgen MARIA del Monte Carmelo, en las Fieſtas de la Natividad del Señor,Paſqua de Reſurreccion,Pentecoſtes,de los Apoſtoles ſeñor San Pedro,y San Pablo,de la Aſſumpcion,Natividad,Encarnacion,y Purificacion de Nueſtra Señora,San Miguel Arcangel, todos Santos, en las dos fieſtas de la Santa Cruz,Natividad de San Iuan Bautiſta,de los Santos Martires San Fabian,y San Sebaſtian,el Viernes Santo,las Octavas de las dichas Feſtividades,y en las Vocaciones de todas las Igleſias de dicho Orden ſiete años, y ſiete Quarentenas.

Lo ſegundo,Adriano Segundo Eſtefano Quinto,Sergio Tercero, Iuan Dezimo Iuan Vndezimo,Sergio Quarto,é Inocencio Quarto relaxaron á todos los Fieles Chriſtianos,verdaderamente penitentes,contritos,y confeſſados, que viſitaren piadoſamente las dichas Igleſias en las dichas Feſtividades,y en ſus Octavas,la tercera parte de todos ſus pecados.

Lo

Lo tercero. Demas desto Clemente Tercero, Alexandro Segundo, Gregorio Quinto, y Septimo, concedieron la misma Gracia en las dichas Festiuidades, y en cada vna dellas.

Lo quarto. Demas desto Clemente Quarto concediò piadosamente á todos los Fieles Christianos que visitaren las dichas Iglesias quatro vezes en el año, esto es en las quatro Festiuidades de Nuestra Señora la Virgen MARIA, treinta años, y treinta Quarentenas.

Lo quinto. Demas desto en el Preuilegio general de Luzio Tercero, se perdonan por el mismo los pecados veniales, las ofensas de los padres, las negligencias de los votos quebrantados (con tal, que el que los quebrantó buelva á los votos) las cosas mal adquiridas, si se ignora à quiẽ se deuan restituir, se assignen â sus lugares, ó casas.

Lo sexto. Finalmente Inocencio Quarto, y Gregorio Octauo concedieron à qualquiera que en qualquiera dia rezare el Pater Noster, y la Aue Maria en las dichas Iglesias vna vez por los viuos, y difuntos, quarenta dias de Indulgencia.

Lo septimo. Honorio Tercero, y Nicolao Quarto concedieron á todos los verdaderamente penitentes, perdon de todos sus pecados.

Lo octauo. Honorio Quarto concediò à todos los verdaderamente penitentes, y confessados, que visitaren las Iglesias de dicho Orden, quarenta años, y otras tantas Quarentenas de perdon, de las penitencias impuestas, conviene à saber, en la Fiesta de los Titulares de las dichas Iglesias, en el dia del Viernes Santo, en el dia de la Santa Cruz, y en las Festiuidades de la Natiuidad, Encarnacion, Purificacion, y Assumpcion de la Virgen MARIA, y misericordiosamente las compensò en el Señor.

Lo nono. Benedicto Vndezimo, à todos los verdaderamente penitentes, y confessados, que tres vezes en la semana, es à saber, en el tiempo de Quaresma, Lunes, Miercoles, y Viernes, y tambien en las fiestas de los Titulares de las dichas Iglesias, y en los Sabados, en reuerencia de la Madre de Dios, y en los Domingos, visitaren piadosamente las dichas Iglesias, quarenta años, y otras tantas Quarentenas, y compensó en el Señor la remission de la septima parte de todos sus pecados, duplicando todas las Indulgencias, y Remissiones de pecados, concedidas por los Summos Pontifices sus Predecessores, à la dicha Orden en los dichos dias, y Fiestas.

Lo dezimo. Juan Veinte y dos confirmò todas las Indulgencias, y Remissiones de pecados, concedidas por los Summos Pontifices sus Predecessores al dicho Orden, y quarenta años, y otras tantas Quarentenas de perdon de las penitencias impuestas à todos los Fieles Christianos, que contritos, y confessados visitaren las Iglesias del dicho Orden, en qualquiera de las quatro Festiuidades de la Bienauenturada Virgen MARIA, es á saber, Natiuidad, Encarnacion, Purificacion, y Assumpcion.

Y el mismo Juan Veinte y dos publicó, corroboró, y confirmó vn preuilegio para las Animas que estan en el Purgatorio, y traxeren el Abito desta Religion, ò entraren en la dicha Confraternidad, ò fueren escritos en el numero de los Hermanos, en honra de la Bienaventurada Virgen MARIA Madre de Dios, el dia del Sabado despues de su muerte, por sus intercessiones continuas, sufragios, y meritos, y con su especial proteccion, sean ayudadas à salir de dichas penas.

Lo vndezimo. Vrbano sexto concediò para siempre à aquellos que llamaren, intitularen, ó nombraren al Orden de los Carmelitas, y à los Religiosos del dicho Orden, ó Religiosas de la Gloriosissima, y siempre Virgen MARIA del Monte Carmelo, si estuuieren en gracia, tres años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencias.

Lo duodezimo. Nicolao Quinto confirmò, duplicandolas por su Motu propio, todas las Indulgencias, y Remissiones de pecados, y todos los Preuilegios concedidos al dicho Orden por los sobredichos Romanos Pontifices sus Predecessores, en los dichos dias; y compensó en el Señor siete años, y siete Quarentenas de perdon.

Lo dezimotercio. Sixto Quarto confirmò, aprobò, y de nueuo concediò todas las Indulgencias concedidas al dicho Orden, á sus casas, Iglesias, y personas de vno, y otro sexo, de qualquiera manera concedidas, ó en genero, ò en especie, dexandolas en su fuerça, y firmeça; y en las Festiuidades de la Concepcion, Natiuidad, Presentacion, Encarnacion, Visitacion, Purificacion, y Assumpcion de Nuestra Señora, y por los siete dias siguientes, y en los dias Titulares de las Iglesias, a los quales visitan, treinta años, y otras tantas Quarentenas de compésacion de las penitencias impuestas.

Lo dezimoquarto. Finalmente Clemente Septimo, despues de Juan Veinte y dos, y Alexandro Quinto, aprobando sus Letras, innouò y añadió fuerça de perpetua firmeça à todas las Indulgencias, Remissiones de pecados, y Gracias concedidas à todos los de vno, y otro sexo, que traen el Abito de la Gloriosissima Virgen MARIA Madre de Dios, ó entran en su Cofradia, y guardan las demas cosas que en las dichas Letras se contienen; y assi á vnos como à otros cōcediò la participacion de todos los bienes espirituales de todo el Ordē de Carmelitas, y de la Vniuersal Iglesia.

Otras Indulgencias concedidas á los que visitan las Iglesias de los Religiosos, y Religiosas Descalças, extendidas por nuestro Santissimo Padre Clemente Dezimo, por su Breue, dado en treinta de Otubre de mil y seiscientos y setenta, á los que visitan las Iglesias qualesquiera de la Orden.

Sixto Quinto, por Letras dadas à onze de Julio de mil y quinientos y ochenta y siete, concedió á los Fieles Christianos que en sus Iglesias assistieren à Missa los Jueues, cien dias de Indulgencia. A los que â la predicacion, ò leccion de la palabra Diuina, otros ciento. A los que rezaren en el interin, cincuenta dias.

Finalmente los que confessados en el dicho dia comulgaren en las dichas Iglesias, tres años, y otras tantas Quarentenas de compensacion de las penitencias impuestas, ò de otra manera deuidas.

Gregorio Dezimoquinto, por Letras dadas à diez y nueue de Setiembre de mil y seiscientos, y veinte y dos, concedió Indulgencia plenaria â los que auiendo confessado, y comulgado vitasiren las dichas Iglesias en la Fiesta de Santa Teresa, y rezaren por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia.

Vrbano Octauo, por Letras dadas á diez de Mayo de mil y seiscientos y veinte y quatro, concedió la misma Indulgencia plenaria á los que hizieren lo mismo en la Fiesta de S. Joseph; y lo mismo a los que assistieren deuotamente por algun espacio, y como se contiene rezaren en la Oracion de las quarēta horas, que se á de instituir con licencia del Ordinario, vna vez solamente en el año en las Iglesias de los dichos Religiosos.

Finalmente nuestro Santissimo Padre Clemente Dezimo, por Letras dadas â onze de Agosto de mil y seiscientos y setenta, y á diez de Mayo de mil y seisciétos y setenta y dos, concediò Indulgencia plenaria â todos los que visitaren alguna de las Iglesias del dicho Orden, y rezaren lo que arriba se dize, en las Fiestas de la Bienauenturada Virgen MARIA del Monte Carmelo, S. Andres Corsino, Obispo, S. Angelo Martir, S. Alberto Confessor, y Santa Maria Magdalena de Pazzis.

Otras Indulgencias concedidas á todos los Fieles Christianos por el dicho Sixto Quinto en las dichas Letras, á los que saludaren á otros en su vulgar, ó Latina

tina lengua, diziendo: Loado ſea Jeſu Chriſto, y à los que reſpondieren in ſæcula, ò amen, ó ſemper; á vnos, y â otros, à los que ſaludaren, y à los que reſpondieren, cincuenta dias, donde quiera que ſucediere. A los que nombraren con reuerencia el Nombre de JESVS con la boca, ó el Nombre de MARIA, veinte y cinco dias. Los que en el articulo de la muerte con la boca, ò con el coraçon, ſino pudieren con la boca, imbocaren el dicho Nombre de JESVS, con tal que antes tuuieſſen coſtumbre de ſaludar, ò nombrar el dicho Nombre de JESVS, plenaria Indulgencia de todos ſus pecados. A los que rezaren las Letanias aprobadas del dicho Santiſsimo Nombre trezientos. A los que las Letanias de la Virgen MARIA, dozientos. Y á los Predicadores de la palabra Diuina, que en ſus Sermones exercitaren, y amoneſtaren á los que oyen á eſte modo de ſaludar, è imbocar, y rezar, ó nombrar el Nombre de JESVS, y MARIA, y á los que cuidaren que eſta forma de ſalutacion ſea de vſo, las miſmas indulgencias.

SVMARIO DE LAS INDVLGENCIAS CONCEDIDAS POR PAVLO QVINTO de felize memoria, por ſus Letras en forma de Breue, dadas á treinta de Otubre de mil y ſeiſcientos y ſeis; á treinta y vno de Agoſto de mil y ſeiſcientos y nueue; y diez y nueue de Julio de mil y ſeiſcientos y catorze, à la Cofradia del Sagrado Eſcapulario, ú de la Bienauenturada Virgen MARIA del Monte Carmelo.

LO primero. Concediò á todos los Fieles Chriſtianos de vno, y otro ſexo, que entraren en la Cofradia del Sagrado Eſcapulario que haſta aora eſtá inſtituida, y de aqui adelante ſe à de inſtituir, &c y recibieren el Abito, el dia primero de ſu entrada, ſi verdaderamente penitentes, y confeſſados recibieren el Santiſsimo Sacramento, Indulgencia plenaria.

Lo ſegundo. A los que eſtuuieren eſcritos, y ſe huuieren de eſcriuir en dicha Cofradia, verdaderamente penitentes, y confeſſados, que en la Fieſta principal de la Commemoracion de la Bienaventurada Virgen MARIA, el dia diez y ſeis del mes de Julio, ò ſegun la coſtumbre de algunos lugares, el Domingo ſiguiente immediato en que ſe ſuele celebrar, recibieren el Santiſsimo Sacramento de la Eucariſtia, y rezaren por la concordia de los Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Igleſia plenaria.

Lo tercero. A los que en el articulo de la muerte, penitentes, y confeſſados, y auiendo comulgado, dixeren con la boca, ſi pudieren, y ſi no, con el coraçon, deuotamente el Nombre de JESVS, plenaria.

Lo quarto. A los que penitentes, y verdaderamente confeſſados, y auiendo comulgado, aſſiſtieren vn Domingo de cada mes á la Proceſsion que à de hazerſe en el dicho dia, de licencia del Ordinario, por la Cofradia, y alli rezaren como ſe contiene, plenaria.

Lo quinto. A los que no comieren carne en los dias que los Cofrades de dicha Cofradia no la comen por ſu Inſtituto, trezientos dias.

Lo ſexto. A los que en qualquiera dia rezaren ſiete vezes el Pater Noſter, y el Aue Maria, á honra de los ſiete Gozos de la Virgen MARIA, quarenta dias.

Lo ſeptimo. A los que auiendo confeſſado, y verdaderamente penitentes, vna vez en el mes, trayendo el Abito de la dicha Cofradia, recibieren el Santiſsimo Sacramento de la Eucariſtia, y rezaren como queda dicho, cinco años, y otras tantas Quarentenas.

Lo octauo. A los que penitentes, y confeſſados recibieren el Santiſsimo Sacramento de la Eucariſtia en qualquiera de las Feſtiuidades de Nueſtra Señora,

en

en la Iglesia, ò Capilla de la dicha Cofradia, y alli rezaren como queda dicho, tres años, y tres Quarentenas.

Lo nono. A los que acompañaren al Santissimo Sacramento quando se lleua á los enfermos, y rogaren à Dios por ellos, lleuando vna luz en la mano, cinco años, y cinco Quarentenas.

Lo dezimo. A los que acompañaren el cuerpo de qualquier difunto en sus entierros, y rogaren à Dios por sus almas, cien dias.

Lo vndezimo. A los que rezaren con deuocion el Oficio de Nuestra Señora, cien dias.

Lo duodezimo. A los que assistieren à los Diuinos Oficios, y Missas que se celebraren, y rezaren en la Iglesia, Capilla, ò Oratorio de dicha Cofradia, segun el tiempo, ó á las Congregaciones publicas, ò secretas de la dicha Cofradia, que se hizieren en qualquier lugar, ò hospedaren pobres, ò los socorrieren en sus necessidades, ò estando à peligro de pecar, ò les dieren limosna temporal, ò espiritual, ó hizieren pazes con los enemigos propios, ó agenos, ò hizieren que otros las hagan, ò reduxeren al camino de la salud â alguno errado, y enseñaren á los que ignoran los Preceptos Diuinos, y las cosas que conduzen para la salvacion, ó en qualquier tiempo que exercitaren otra obra de piedad, ò caridad, otras tantas vezes, por qualquiera de las dichas obras de piedad, cien dias de compensacion de las penitencias impuestas, ò deuidas, segun la forma acostumbrada de la Santa Madre Iglesia.

Lo dezimo tercio. Demas desto concedió al Prior General de la Orden, ó estando ausente, â su Vicario General, poder eregir, é instituir la dicha Confraternidad de la Bienaventurada Virgen MARIA del Monte Carmelo en qualquier lugar, y participarles las sobredichas Indulgencias, y Gracias Espirituales arriba dichas, guardando la forma contenida en la Constitucion de Clemente Octauo de feliz recordacion, hecha sobre las Juntas, è instituciones de las Cofradias.

Lo dezimo quarto. Finalmente nuestro Santissimo Padre Clemente Dezimo, por sus Letras, en forma de Breue, dadas á dos de Enero de mil y seiscientos y setenta y dos, concedió que todas las sobredichas Indulgencias, Remissiones de pecados, y compensaciones de penitencias, concedidas por Paulo Quinto de feliz memoria, se puedan aplicar por modo de sufragio á las Animas de los Fieles Christianos. Este Sumario está sacado fielmente de las Bulas, y Breues citados. Juan, Cardenal Bona.

Y como, segun la dicha manifestacion, y propuesta piden el dicho Mateo, Prior General, dessee mucho que el dicho Sumario se fortalezca con el patrocinio de nuestra confirmacion Apostolica, y se disuelvan algunas dudas que se originan de lo sobredicho. Por tanto, humildemente nos hizo suplica que nos dignassemos de proueerle oportunamente en lo arriba dicho, y concederle de nuestra benignidad Apostolica, como abaxo irá.

Por tanto, Nos, queriendo fauorablemente condescender á sus ruegos del dicho Mateo, Prior General, en este negocio, segun podemos en el Señor, y absolviendolo de qualquiera excomunion, suspension, ó entredicho, ú de otras qualesquiera Eclesiasticas sentencias, censuras, y penas puestas á iure, vel ab homine, por qualquiera ocasion, ó causa, si de qualquiera manera está obligado con algunas para conseguir el efecto presente solamente por el tenor destas, y juzgandolo absuelto, inclinados à tus suplicas, por el tenor de las presentes, cō autoridad Apostolica aprobamos, y confirmamos el Sumario preinserto, y todas las cosas, y cada vna de por si que en él se contienen, y les añadimos fuerça de inviolable firmeça Apostolica.

Y demas desto, que los Cofrades, y Hermanos de las dichas Cofradias, y

Sa-

Sagrado Escapulario, assi eregidas hasta aora, como las que de aqui adelante se han de eregir, que no pudieren commodamente assistir á la procession que suelé hazer vn Domingo cada mes, si verdaderamente penitentes, y confessados, y aviendo comulgado, visitaren respectivamente, devotamente las Capillas de sus Cofradias, y alli rezaren por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, la misma Indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, que Paulo Quinto, Predecessor, concedió á los que assisten á la dicha Procession, para que en la misma forma la consigan; y semejantemente los enfermos, cautivos, y pereginos que no pudieren visitar las dichas Capillas en la dicha Dominica, si rezaren el Oficio menor de Nuestra Señora, ò cinquenta vezes el Pater Noster, y otras tantas el Ave Maria, y estuvieren á lo menos contritos, con proposito de Confessar, y Comulgar, quanto antes pudieren, que sean obligados á cumplirlo Tambien los Religiosos, y Religiosas de dicho Orden, que assisten en Conventos en que no ay Cofradia del Sagrado Escapulario, ò no se haze la dicha Procession, si rezaren las Letanias de todos los Santos en el Coro, ò â solas, si legitimamente impedidos no pudieren assistir al Coro, y cumplir en todas las demas cosas que se contienen en las Letras del dicho Paulo nuestro Predecessor por la dicha autoridad, y tenor concedemos Indulgencia plenaria, y remission de pecados, para que la consigan.

Demas desto, permitimos que la Fiesta principal de la Cofradia del Sagrado Escapulario, concedida segun el Indulto del mismo Paulo, nuestro Predecessor, en el dia diez y seis del mes de Iulio, ó en la Dominica inmediata siguiente, acostumbrada á celebrar, se transfiera â otro Domingo del dicho mes.

Demas desto, solos los Superiores Generales de la dicha Orden, puedan fuera de la dicha Ciudad en cada vna de las Iglesias del dicho Orden, y en otras qualesquiera, con consentimiento del Ordinario, y ninguno otro, so pena de nulidad, instituir las dichas Cofradias, guardando en todo la forma de las dichas Letras de Paulo nuestro Predecessor.

Demas desto, para aumento de la Religion de los Fieles, y salud de las almas, atentos con piadosa caridad, concedemos â todos los Fieles Christianos de los celestiales tesoros de la Iglesia, que verdaderamente penitentes, y confessados, y auiendo Comulgado visitaren devotamente alguna de las Iglesias del dicho Orden en los dias de las Fiestas de la Concepcion, Natividad, Presentacion, Encarnacion, Visitacion, Purificacion, y Assumpció de la Inmaculada Virgen MARIA, y alli rogaren por la concordia de los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Iglesia, en el dia qualquiera de los dichos, que lo dicho hizieren, plenaria Indulgencia, y remission en el Señor de todos sus pecados.

Demas desto, á aquellos que assistieren à la Antiphona: *Salve Regina*, que cada dia se canta solemnemente, despues de Completas en las dichas Iglesias, y rezaren, como queda dicho, les compensamos cien dias de perdon de las penitencias impuestas, ú de otra qualquiera manera devidas, segun la forma acostũbrada de la Iglesia.

Vltimamente, à los que visitaren devotamente alguna de las Iglesias del dicho Orden en los dias de las Estaciones de las Iglesias de Roma, segun se express san en el Missal Romano, y alli rezaré, segun se ha dicho, por el tenor de las presentes con la dicha autoridad concedemos todas, y cada vna de las Indulgencias, remissiones de pecados, y compensaciones de penitencias para que las cõsigan, como las consiguieran si visitaran las dichas Iglesias de Roma, personalmente los dias de las dichas Estaciones, decretando que estas presentes Letras, siempre sean firmes, validas, y eficazes, y alcancen, y dèn sus plenarios, y enteros efec-

efectos,y sirvan en todo, y por todo plenissimamente à aquellos à quienes les pertenezcan, ó pertenecieren, segun la diversidad del tiempo, y respetivamente sean dellos observadas, y que assi deve ser juzgado, y definido por qualesquiera Iuezes Ordinarios, y Delegados, y tambien por los Auditores de las casas del Palacio Apostolico en las cosas sobredichas.

Y si acaso á sabiendas, ò ignorantemente sucediere determinar lo contrario, se tenga por de ningun valor, ni provecho; no obstante nuestra Regla, y de la Canceleria Apostolica, de no conceder Indulgencias iguales à estas, y otras ordinaciones, ò Constituciones Apostolicas, y otros qualesquiera instrumentos contrarios. Queremos demas desto, que á los traslados destas Letras, ó à sus copias, aunque sean impressas, firmadas por mano de algun Notario Publico, y selladas con el sello de alguna persona constituida en Dignidad Eclesiastica, se les dé la misma Fee que se les diera si fueran publicas, y manifiestas, ellos presentes. Dadas en Roma en Santa Mar ia la Mayor, debaxo del Anillo del Pescador, à ocho de Mayo de mil y seiscientos y setenta y tres. Año tercero de nuestro Pontificado.

Con licencia de los señores de la S. Cruzada.



Impressas en Granada, en la Imprenta Real de Nicolas Antonio Sanchez, junto al Hospital de Corpus Christi.

Y por su Original en Sevilla, en casa de Juan Cabeças, este año de 1676.